

## PRÓLOGO

La Conferencia Mundial de Viena de 1993<sup>1</sup> y el Plan de Acción adoptado en esa oportunidad, afirmaron solemnemente la indivisibilidad, interdependencia y complementariedad de los derechos humanos. Veinticinco años después de la primera conferencia mundial de Teherán<sup>2</sup> se reafirman estos principios que ya estaban contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, pero que no se habían aplicado en la realidad. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Pidesc) no tiene el mismo estatuto que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Pidcp); el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de la ONU (Comité de Desc<sup>3</sup>) se creó mucho más tarde que el Comité de Derechos Humanos<sup>4</sup>, y no existe todavía un protocolo facultativo del Pidesc, lo que impide la presentación de denuncias al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, por violaciones a estos derechos.

En este período de globalización, de confrontación generalizada y de liberalismo sin freno, la lucha por los Derechos Económicos Sociales y Culturales (Desc), y por una interdependencia activa de todos los derechos humanos se ha vuelto un imperativo impostergable para la comunidad internacional. Las violaciones a los Desc son masivas: más de 800 millones de seres humanos mal nutridos, según la FAO<sup>5</sup>; la tercera parte de los habitantes del planeta están viviendo con menos de dos dólares diarios, y un 20% está viviendo con menos de un dólar diario, según el Banco Mundial; millones de niños trabajando, o muriendo de enfermedades previsibles, por falta de medicinas accesibles... Se pudiera multiplicar la presentación de cifras. Todas son aterradoras.

Pero la toma de conciencia frente a esa gran injusticia mundial es cada día más fuerte. Muy significativo es que Provea, en sus Informes Anuales, consagre tanto espacio a los Desc como a los derechos civiles y políticos y luche a la par por el respeto a todos los derechos humanos. La misma Constitución venezolana afirma, en su artículo 19, que garantiza el "*goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos*", y consagra los Desc, tanto en su Título III (De los deberes, derechos humanos y garantías) como en su Título VI (Del sistema socioeconómico), en la doble perspectiva de un "*desarrollo humano integral*" y de "*una existencia digna y provechosa para la colectividad*" (artículo 299 de la Constitución). Pero si el reconocimiento de todos los derechos humanos en la Carta Magna constituye un progreso innegable, la sola afirmación de derechos no sirve, en ningún país, sin los medios jurídicos, políticos y administrativos para promoverlos y defenderlos.

El Comité de Desc, en varias de sus Observaciones Generales<sup>6</sup>, ha afirmado que los Desc son -y deben ser considerados- exigibles y justiciables. Esta afirmación tiene mucha fuerza en un país como Venezuela que los considera autoejecutables y de aplicación inmediata. Recordemos que el artículo 2, numeral 1 del Pidesc obliga a los Estados a adoptar medidas "*hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos*" y su artículo 11, cuando se refiere al derecho a "*una mejora continua de las condiciones de la existencia*", obliga al Estado a una protección general de todos los Desc.

Dada la legislación ya adoptada ¿de qué manera los Estados, y en particular el Estado venezolano, deben concebir su obligación de protección? La Conferencia de Viena (1993) sugirió la adopción de un Plan de Acción Nacional "*en el que se determinen las medidas necesarias para que un Estado mejore la promoción y protección de los derechos humanos*". Semejante plan debería cubrir todo el abanico de los derechos humanos, partiendo de la realidad nacional y fijando etapas de realización progresiva, con indicadores nacionales para medir sus progresos.

En sus últimas recomendaciones a Venezuela, el 21.05.01, el Comité de Desc sugirió solicitar los servicios consultivos de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, para implementar globalmente el plan de acción nacional de 1997, tomando en cuenta en particular los Desc. También el Comité de Desc invitó al Estado venezolano, a

organizar una campaña de sensibilización sobre estos derechos para familiarizar a la población y, particularmente, a los jueces, policías y otros funcionarios responsables.

Para garantizar la exigibilidad y justiciabilidad de estos derechos, es necesario antes, lograr el conocimiento de esos derechos por la población en general, y por los funcionarios encargados de aplicarlos en particular: ministerios, administraciones, profesores, maestros, jueces y policías, entre otros. Es necesario también establecer mecanismos de concertación con los sectores afectados por eventuales violaciones a los Desc. La lucha contra la pobreza no se puede llevar a cabo sin los pobres, los planes de construcción de vivienda social no se pueden elaborar sin las asociaciones especializadas en vivienda, etc.

En fin, es necesario llevar a los tribunales las eventuales violaciones a los Desc. Eso se hace, en casi todos los países del mundo, en materia de discriminación, de desigualdad entre hombre y mujer, de libertad sindical, de salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, de seguridad e higiene en el trabajo, de violencia familiar, de desalojo forzado. Pero se debe hacer también en materia de derecho al trabajo, a la tierra, a la salud, a la educación, entre otros.

De la misma manera que los luchadores por los derechos civiles y políticos han utilizado estrategias judiciales para obtener el reconocimiento, la protección y el respeto de esos derechos, los sindicalistas y las ONG deben ayudar a las víctimas de violaciones de los Desc en su lucha por el reconocimiento, protección y respeto de estos derechos.

La defensa de los derechos humanos en general, y de los Desc en particular, necesita de tribunales independientes e imparciales que garanticen el acceso de todos a la justicia, el derecho a la defensa y a la asistencia jurídica para los pobres. Necesita igualmente que sea garantizado el derecho a petición y la acción de Amparo; necesita en fin, jueces profesionales bien formados y correctamente pagados. La implementación de la carrera judicial y la profesionalización de los jueces por el artículo 255 de la Constitución venezolana es un buen presagio de una justicia independiente. Así mismo, la creación de una Defensoría del Pueblo por la nueva Constitución muestra, en principio, otra señal alentadora de una voluntad política de velar por la promoción y defensa de los derechos humanos. Pero, como lo recomendó también el Comité de Desc, es preciso adoptar con celeridad una Ley que regule la acción de la Defensoría y defina claramente entre sus funciones la atención y defensa de los Desc, y en particular, los de las comunidades indígenas.

Un plan nacional, elaborado por el Estado venezolano, en materias tan sensibles como el derecho a vivienda o el derecho a la salud, tiene que tomar en cuenta las necesidades de las poblaciones más pobres, y sus capacidades de resolución de sus propios problemas. Para tomar un sólo ejemplo, la rehabilitación de barrios de invasión, que se encuentran en todas las grandes ciudades de América Latina, será mucho más eficaz y satisfactoria para la gente que vive en esos barrios si se ayuda a los moradores en la autoconstrucción y se elabora un plan de acción en concertación con ellos. Puede resultar más económico para el Estado, la provincia o el municipio y, en todo caso, puede asegurar mejor calidad de vida y un respeto real de los valores humanos, familiares o comunitarios de un grupo humano, mucho más que un plan elaborado por técnicos desde la cúpula del Estado. La concertación en la concepción, en la ejecución y en el seguimiento de un plan social, es la garantía de una defensa efectiva de los derechos individuales y colectivos de los beneficiarios del plan. La participación de todos en la concepción y desarrollo de un plan de acción contra la pobreza, por una vivienda digna, por un acceso generalizado a la salud y a la educación facilitaría el seguimiento de las políticas públicas por la ciudadanía, pero también por el mismo Estado y por los organismos internacionales encargados de velar por el respeto de los derechos humanos.

La misma preocupación de transparencia y participación debe guiar a los Estados en sus acuerdos de cooperación bilaterales o multilaterales y en sus negociaciones con los organismos financieros o comerciales, tales como el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo, el Fondo Monetario Internacional o la Organización Mundial de Comercio. Ningún Plan de Ajuste Estructural, por ejemplo, debería traer consecuencias negativas para los Desc de los más pobres, y esta preocupación tendría que estar presente en la negociación

entre cualquier Estado Parte del Pidesc y cualquier organismo financiero. Todo ello debe, además, estar bajo el estricto control de la ciudadanía.

El trabajo permanente de promoción, educación y vigilancia de la sociedad civil organizada es una contribución indispensable a esta búsqueda del bien común y de la dignidad de cada uno. El presente Informe Anual de Provea (octubre 2000 - septiembre 2001) es una nueva e importante pieza en esta lucha común por los derechos humanos.

Philippe Texier

*Miembro del Comité de Derechos  
Económicos, Sociales y Culturales  
de la Organización de las Naciones Unidas*

Octubre de 2001

---

[1](#) Nota de Provea (NP): La Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena, fue realizada en junio de 1993, con el fin de "...efectuar un análisis exhaustivo del sistema internacional de derechos humanos y de los mecanismos de protección de los derechos humanos" (Declaración y Programa de Acción de Viena).

[2](#) NP: La Conferencia Internacional de Derechos Humanos de Teherán, fue realizada en mayo de 1968 con el fin de "...examinar los progresos logrados en los veinte años transcurridos desde la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos y preparar un programa para el futuro" (Proclamación de Teherán).

[3](#) NP: El Comité de Desc cumple dos funciones básicas: por un lado es el órgano interpretativo de los contenidos del PIDESC y por otro se encarga de monitorear y supervisar el cumplimiento del PIDESC para coadyuvar a los Estados en esta tarea. Para mayor información ver el Informe Especial en las páginas centrales de este texto.

[4](#) NP: El Comité de Derechos Humanos cumple, en relación con los Derechos Civiles y Políticos, la misma función que el Comité de Desc, pero además recibe y procesa denuncias o peticiones en casos de violación a estos derechos.

[5](#) NP: Agencia de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.